VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
RAD: **2021-00079**-00
DET: ORLANDO JOSE KLEBER TORRADO
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA CAFABA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la anterior demanda que correspondió por reparto. Barrancabermeja, junio 21 del 2021.

CARLOS ANDRES GARCIA URIBE
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

El señor **ORLANDO JOSE KLEBER TORRADO**, en su condición de Consejero principal de CAFABA, a través de apoderado judicial formula demanda Declarativa Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea contra **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA CAFABA,** identificada con Nit. 890270275-5, la cual sería del caso proceder admitir si no fuera porque adolece de las causales de inadmisión que a continuación se anuncia:

a) Debe dar acatamiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 artículo 5 inciso segundo, esto es, indicar en el memorial poder la dirección electrónica del apoderado.

b) Adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la demandada CAFABA, en el que se advierta la inscripción de las actas de asamblea que son demandadas en este asunto.

En consecuencia, de lo anterior deberá inadmitirse la demanda para que se subsane la falencia anotada anteriormente.

Se concede a la parte actora el término de 5 días para que dé cumplimiento a lo señalado anteriormente, so pena de rechazo. En el evento de ser subsanados los defectos anotados, deberá allegar la copia correspondiente para el traslado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea impetrada por el eñor **ORLANDO JOSE KLEBER TORRADO**, contra

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANCABERMEJA CAFABA, identificada con Nit. 890270275-5**,** conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para que dé cumplimiento a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO

JUEZ

Firmado Por:

CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
942735f0c3ee9c0ced7a88090d65eb323224b845bef40f6abf39b2b90aeb8c81
Documento generado en 21/06/2021 12:53:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica